

Neiva, septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00219
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	JUAN PABLO CRUZ VARGAS
DEMANDADO	DIVA HERNANDEZ ANAYA

Revisado el presente asunto, se tiene que en auto de fecha 13 de agosto de 2021, se dispuso el cómputo de los términos de la señora DIVA HERNANDEZ ANAYA, por haberse realizado la notificación.

Sin embargo, revisada la actuación se tiene que falta el acuse de recibido o certificado de entrega de la notificación, solamente obra en el expediente la certificación de envío, pero se desconoce si ésta cumplió el objetivo con el cual fue enviada.

Frente a la notificación de la demandada, artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2021, para efectos de la notificación otorga la posibilidad de que la misma se realice al correo electrónico de la parte demandada, señalando que *“para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos.”*

Así las cosas, se requiere que la parte demandante allegue el certificado de confirmación de entrega de la notificación realizada a la parte demandada, para efectos de tener certeza de la misma.

Por tanto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, resulta pertinente dejar sin efecto el auto de fecha 13 de agosto de 2021, puesto que ordenó contabilizar a la secretaria los términos de rigor faltando el correspondiente certificado de entrega.

Ahora bien, como se ha allegado nuevamente la notificación a la parte demandada, es del caso proceder a dar trámite a la misma y por secretaria se revise y se contabilicen los términos de rigor si hay lugar a ello.

En esa medida, éste despacho judicial,

RESUELVE:



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

PRIMERO: DISPONER el saneamiento de la actuación en los términos solicitados en el escrito de demanda.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el auto de fecha 13 de agosto de 2021, por medio del cual se dispuso el computo de los términos dentro del presente asunto.

TERCERO: Ordenar por secretaria se revise la nueva notificación allegada, para que determine si debe ser tenida en cuenta y contabilice los términos de rigor.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**